

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO



DIRECTIVA N° 002-2020/MDSB

DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS DE CONTROL, PARA QUE, DURANTE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO EXISTA SUPERPOSICIÓN O DUPLICIDAD DE INTERVENCIONES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

(RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2020-GM/MDSB)

2020



“DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA QUE, DURANTE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO EXISTA SUPERPOSICIÓN O DUPLICIDAD DE INTERVENCIONES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO”

ÍNDICE

	Pág.
I. Objetivo.....	02
II. Finalidad.....	02
III. Alcance.....	02
IV. Vigencia.....	02
V. Base legal.....	02
VI. Definición de términos.....	03
VII. Disposiciones Generales.....	03
7.1 Ciclo de inversiones.....	03
7.2 De la oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión.....	04
7.3 Unidad Formuladora.....	05
7.4 De la Unidad Ejecutora de Inversiones.....	05
VIII. Responsabilidad.....	05
IX. Disposiciones Complementarias y Finales.....	05



DIRECTIVA N° 002-SPR-GPPR/MDSB

"DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS DE CONTROL, PARA QUE, DURANTE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO EXISTA SUPERPOSICIÓN O DUPLICIDAD DE INTERVENCIONES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO"

I. OBJETIVO

Lograr que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, adopten criterios uniformes en los procedimientos para la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas por el Sistema Invierte.pe y por el Sistema de Contrataciones del Estado (Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado), en beneficio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

II. FINALIDAD

Establecer las normas que correspondan realizar, para que durante la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión no exista duplicidad de proyectos con organismos competentes.

III. ALCANCE

Están comprometidos y obligados al cumplimiento de la presente Directiva, todos los Órganos y Unidades Orgánicas, Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia desde al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de la Gerencia Municipal y publicación en el portal web.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015- EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104- 2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Asimismo, se considerarán las modificatorias que se realicen al Reglamento y a la Ley de Contrataciones del Estado.



VI. DEFINICIÓN DE TERMINOS

A) PROYECTO DE INVERSIÓN

Es una intervención temporal que financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual Municipalidad Distrital de San Bartolo que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

B) PROYECTISTA

Es el profesional ingeniero civil o arquitecto según el caso (colegiado y habilitado), responsable de la elaboración del expediente técnico el cual deberá firmar el contenido, incluyendo todos los aspectos del diseño de obra del proyecto de Inversión.

C) EXPEDIENTE TÉCNICO

Es el conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios y fórmulas polinómicas; y si el caso lo requiere: estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental, gestión de riesgos u otros complementarios

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Para efecto de la aplicación de la presente directiva, se debe entender por:

7.1 CICLO DE INVERSIONES

El Ciclo de Inversión es el proceso mediante el cual un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Consta de las 4 fases siguientes:

1) Programación Multianual de Inversiones (PMI):

Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

2) Formulación y Evaluación (FyE):

Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

3) Ejecución:

Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).



4) Funcionamiento:

Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

7.2 DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

Es el responsable de elaborar el PMI del Gobierno Local, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan.

7.2.1. Criterios para la programación multianual de inversiones

- a) Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.
- b) Coordinación intra e intergubernamental: las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento.
- c) Sostenibilidad: Se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.
- d) Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: Una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.

7.2.2. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI:

- La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos



priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas.

- Asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda.
- La OPMI, en coordinación con la UF y UEI, deberá priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta.

7.3 UNIDAD FORMULADORA

- Deberá aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.

7.4 DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

- Deberá elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
- Deberá elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
- Deberá Ejecutar física y financieramente las inversiones.

VIII. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Los funcionarios o servidores públicos incurren en otros mecanismos de control para que, durante la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión no exista superposición o duplicidad de intervenciones, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, en los casos que corresponda, se tramitara de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia, y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente directiva.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES

- La alta Dirección, los Gerentes y Subgerentes son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento de su personal los términos de la misma, para su observación y estricto cumplimiento.



- Las excepciones que se den a la presente Directiva, serán aprobadas por el Gerente Municipal, siempre que se ajusten a la normatividad legal vigente.

